



**LA SUSCRITA COORDINADORA DE LA OFICINA JURIDICA DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LERAS REGIONAL HUILA  
CERTIFICA:**



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Leras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



NÚMERO DEL CONTRATO	360 de 2014
---------------------	-------------

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATANTE	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL HUILA
---------------------------------------	---

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRATISTA	FUNDACION SOCIAL AMOR Y VIDA CONTRATISTA
---------------------------------------	--

NIT DE CONTRATISTA	813.013.497-2
--------------------	---------------

FECHA DE SUSCRIPCIÓN	16 de diciembre de 2014
----------------------	-------------------------

LUGAR DE EJECUCION	MUNICIPIO DE NEIVA
--------------------	--------------------

OBJETO	Atender a niños y niñas menores de cinco años o hasta su ingreso al grado de transición y a mujeres gestantes y en periodo de lactancia en los servicios de educación inicial y cuidado con el fin de promover el desarrollo integral de la primera infancia con calidad de conformidad con los lineamientos las directrices y parámetros establecidos por el ICBF
--------	--

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.330.473.905.00
----------------------------	---------------------

VALOR ADICIONES	NO APLICA
-----------------	-----------

VALOR DISMINUCIONES	\$ 148.083.00
---------------------	---------------

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 1.330.325.822.00
--------------------------	---------------------

PLAZO INICIAL	12 meses y 14 días
---------------	--------------------

FECHA DE INICIO	DIA: 17 MES: 12 AÑO: 2014
-----------------	---------------------------

FECHA DE TERMINACIÓN	DIA: 31 MES: 12 AÑO: 2015
----------------------	---------------------------

CONCEPTO DE TERMINACION	SATISFACTORIO
-------------------------	---------------

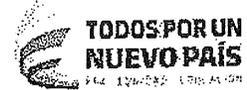
FECHA DE LIQUIDACION	DIA: 26 MES: 04 AÑO: 2016
----------------------	---------------------------

FECHA DE EXPEDICIÓN	DIA: 25 MES: 07 AÑO: 2016
---------------------	---------------------------

LYLIANA OME CANO



República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Huila  
Grupo Jurídico



1-20000

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
Al contestar cite No. : S-2017-722781-4100

eiva,

Fecha: 2017-12-29 09:37:36  
Enviar a: MILDRED LORENA MONJE  
No. Folios: 1

señor  
**ILDRED LORENA MONJE**  
alle 86 A No 2C-40 B/Santa Rosa Neiva-Huila  
Neiva- Huila

**CORREO CERTIFICADO**

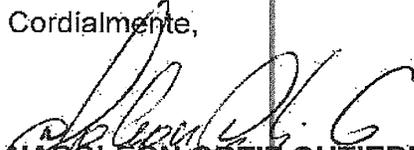
Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF  
Demandado: **MILDRED LORENA MONJE**  
NIT/CC: 1006511543  
Radicado: 289-2017

Respetado Señor:

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Huila, **NOTIFICA POR CORREO CERTIFICADO** a **MILDRED LORENA MONJE**, identificado con C.C No. **1006511543** del contenido de la **Resolución No 876 de fecha 5 de diciembre de 2017**. Por medio del cual se libra Mandamiento de Pago, en contra del demandado, dentro del proceso de referencia adelantado por este despacho.

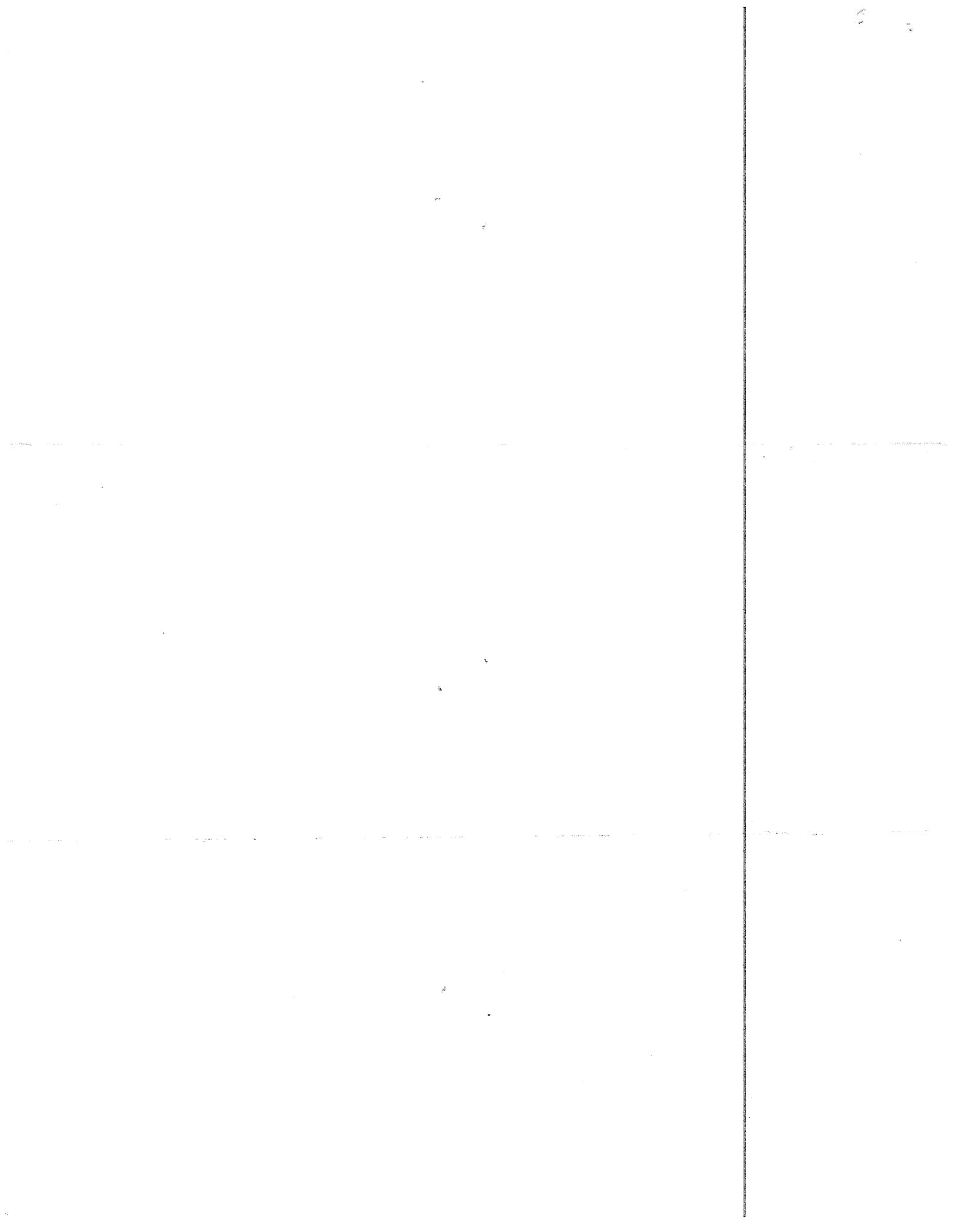
Al notificado se le envía la citada Resolución en un (1) folio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario

Cordialmente,

  
**NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ**  
Funcionario Ejecutor ICBF  
Regional Huila.

Calle 21 No. 1E - 40. Teléfono: 8604700  
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Estamos cambiando el mundo*





RESOLUCION No. 876

(delve, cinco (05) de Diciembre de Dos mil diecisiete (2017))

**"Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de MILDRED LORENA MONJE"**

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: MILDRED LORENA MONJE  
C.C./NIT: 1.006.511.543  
No.: 289-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 390 del 5 de Diciembre de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **MILDRED LORENA MONJE**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.006.511.543**, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera por el sistema de causación diaria, desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **28 de noviembre de 2017** los saldos contables y liquidación por terceros de capital indexado e intereses lo adeudado por parte del señor **MILDRED LORENA MONJE**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS**



**PESOS M/Cte (\$541.446) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente. Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **MILDRED LORENA MONJE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ICBF y en contra del señor **MILDRED LORENA MONJE**, identificado (a) con C.C No **1.006.511.543** por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$541.446)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

en la ciudad de Neiva, a los 5 días del mes de Diciembre de 2017

*[Signature]*  
**GUTIERREZ**  
 Autor ICBF  
 Huila

472

Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
1 2 Dirección Errada	1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
1 2 No Reside	1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
Fecha 1: 30/12/17	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
Fecha del distribuidor:	1 2 Fuerza Mayor	
C.C. P Naya	Fecha 2: 21/18	
Centro de Distribución: C. C. Huila	Nombre del distribuidor:	
Observaciones: 122.051	Centro de Distribución: C. C. Huila	
	Observaciones: C. J. 30	